

1808
D. Juan Guiniger Barona, Coronel de los Reales Ejercitos
de S. M. Teniente Coronel del Regimiento de Dragones de Menor
Armas, y Gobernador Intendente Marino de la Provincia del
Paraguay H. a

Por quanto es conveniente y necesario para que la obediencia
de Justicia y demás disposiciones de este Gobierno, y de los
Tribunales ordinarios puedan tener su cumplimiento con
la actividad y celo que corresponde concurriendo en D. Juan
Lopez, las circunstancias de su inteligencia, honor, integridad
que es debido para ejercer el cargo de Comisario de Ajos.
Por tanto usando de los Reales Poderes, y facultades que se
me merecieron confiado como a un Gobernador Intendente
en mi nombre, elijo Provisos y Comisarios al D. Juan Lopez,
por Comisarios **Real** de Gobierno de la esp.
en toda la forma arriba, para que cumpla con todo celo
el cumplimiento de los preceptos divinos, y de las Leyes del
Rey, formando sumarios de averiguacion de los delitos
que las quebrantan, y puestas en estado, remitiendo las
contas delincuentes a las justicias ordinarias, a quien
estara subordinado y obediente en todas las diligencias
que se encarguen, y agerenciaren. Toda y qualquiera
quiere de las determinaciones judiciales, siempre que

Despacho de Juan Lopez para el
de los Ajos 1808 Vol. 37 N. 3

Vol: 206
No: 11
Año: 1808
Foj: 2

Sección: historia

Francisco López su nombramiento de Comisario de Ajos.

... para su aprobación a
Don Juan Guiniger Barona, Coronel de los Reales Ejercitos
de S. M. Teniente Coronel del Regimiento de Dragones de Menor
Armas, y Gobernador Intendente Marino de la Provincia del
Paraguay H. a

1808

D. Juan Guineer Barona, Coronel de los Reales Ejercitos
de S. M. Ferrente Coronel del Regimiento de Dragones de Buenos
Ayres, y Gobernador Intendente Morino de la Provincia del
Paraguay H. a

Por quanto es conveniente y necesario para que la Admini-
stracion de Justicia y demas disposiciones de este Gobierno, y de los
Tribunales ordinarios puedan tener su cumplimiento con
la actividad y celo que corresponde Concediendo en D. N. S. M.
Don Juan Lopez, las circunstancias de inteligencia, honor, Continuo
que es debido para ejercer el cargo de Comisionario de los
Poderes Reales, y facultades que se
le merecen confiado como a un Gobernador Intendente
en su Abandono, elijo Provisos y Promovidos al D. N. S. M.
Don Juan Lopez, por Comisionario **Real de Gobierno** de la
entoda la forma Aniversaria, para que cumpla con todo celo
el cumplimiento de los preceptos divinos, y de las Leyes del
Rey, formando sumarios de averiguacion de los delitos
que las quebrantan, y puestas en estado, remitiendolas
con los delinquentes a las justicias ordinarias, a quien
estara subordinado y obediente en todas las diligencias
que se encarguen, y a quienes sujetara todas y quales
quiera de sus determinaciones judiciales, siempre que
hallen por conveniente tomar conocimiento de ellas,
o avocar con las demandas, Instancias, y Juicios que enpre-
se o tengan pendiente en su Comision. Igualmente auto-
rizo al D. N. S. M. Don Juan Lopez, para que oiga demandas hechas
en la Camara de S. M. de S. M. de Plata corriente,
y las determine otorgando las apelaciones a las justicias
ordinarias en el efecto que haia lugar por derecho. Para
lo que admite otorgamiento de testamentos, Codicilos, y So-
res con tal de que los Remita para su aprobacion a
Don Juan Lopez, Previendo se le que las costas que le

Despacho de Juan Lopez para el
de los Apos 1808 Vol 37 N. 3

correspondan por su actuación en las diligencias
que practicare a beneficio de las Partes interesadas no
hade hacer las Pagas de su propia voluntad; si-
no que hade remitir los Expedientes a las Justicias ordi-
narias para que con arreglo a la Real Cédula que man-
daren hacer segun el Real Arrend, ordenen satis-
facerse por quien las adende supiera que se pegera
re lo contrario se multiplicara en quatro pesos fuertes apli-
cado por mitad a maxima del. St. y gastos de Justicia
y de devolver lo que mas llevare con la pena de tres tan-
to. Asimismo ordeno y muy particularmente man-
do al referido D. Juan Lopez que procure con el mejor
ermino y cuidado que todas las Genes de Embiagen cul-
tiven y conciben toman quera posible; acuso efecto por
seguna a los Pagos, y Algaranes, y malenamientos de
porra al arrendo y proceccion de las Genes nativo-
las y trabajadoras con moderado conchovo, y se-
esto no barware para que los otros Algaranes se en-
mienden, y apliquen al trabajo; les formara una
breve sumaria y con ella los mandara a las
Justicias de esta Ciudad para que segun su merito apli-
carlos con moderacion a las obras publicas. Del
propio modo le ordeno que por si o de acuerdo
con el que el Comisionario mas cercano esta-
blerca Escuelas Publicas donde por lo menos
se enseñen a los niños a leer, y la Decima fun-
tiona. Fue visto las todas Escuelas, y se entere
conduca de los cuarenta del cumplimiento de su oblig
y del adelantamiento de los Niños. Fue oblique

462

alos Padres, y tutores, tutores, o denunciados
a que manden sus hijos, Pupilos, y almas Esuelas, to-
menos tres veces a la semana, para que apren-
dan la Doctrina Christiana, sobre cuyo asunto
lo hago responsable en el Tribunal de Dios, por ser
cosa tan humanamente importante. Oramente ordeno
que entre Competencias, y discrepancias con las demas
Justicias Comisionarias, sobre el conocimiento en las
Causas, Demandas, Denuncias, y demas asuntos de su
ministerio: pues para conocer de estas Dependencias
solo y privativamente, el primero que quisiere
iniciarse, no siendo legalmente impedido, ni llamado
por las Partes, en cuyo caso cedera sin ninguna
repugnancia el conocimiento al que mas inmediato
fuere, procurando de este modo y de qualquiera otro
que le diere repugnancia y justificacion la pronta
administracion de justicia, y que esta demergera
siempre se entienda por la mas breve, y mas breve. En esta
razon ordeno y mando al Justo referido que
y Regimiento de esta Ciudad, y representandose
el fiscal D. Juan de la Cruz con este despacho anterior
y juramentado le recien al Oyo y ejercicio de
este Empleo, precediendo el juramento de fide-
lidad y de que guardara y hara guardar to-
das las leyes, Cédulas, y Pragmaticas, y las demas
y hara dar entero cumplimiento, assi como

todos los mandatos de los señores, y que
en lo sucesivo, se hagan, se pongan en con-
sion de ley, se guarden y hagan guardar todas
las omnes excepciones, privilegios e immuni-
dades, que por rason del Empleo de Comissiona-
rio qual de Gobierno le deben ser guardadas
solas segun estatutos por dho. Rey de la propia Real
orden y mandado de los Reyes, oficiales, y demas
Carras militares que reconocan el referido D.
Juan Lopez, por tal Comissionario qual de go-
y que como tal lo auxilien y respeten para con-
benir asu al mejor Servicio del Rey y Comuna
Publica. Por todo lo qual mando dar y dar el
presente firmado de mi mano sellado con el Sello,
de mi Camara y representado del que haviendo
Secretario de este Gobierno e Intendencia. Fecho
en la ciudad de Paraguaray a 22 de Febrero
de 1808.

H. J. Lopez
Comissionario qual de go-
y